



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 12 de noviembre de 2019.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	PABLO LEÓN PUENTES QUESADA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS.
RADICADO:	18001-33-33-004-2017-00160-00
AUTO AS Nº	16-II-1505-19

I. ASUNTO:

Estando el proceso a despacho para la realización del acta de la audiencia inicial, programada para el día 12 de noviembre de 2019 a las 03:10 p.m; se tiene que el día 08 de noviembre de la misma anualidad, siendo 05:48 se allegó al correo del despacho, un correo electrónico remitido de la cuenta ayaricch@hotmail.com, solicitando el aplazamiento de la diligencia; aduciendo que como atención el Tribunal Administrativo del Norte de Santander había fijado fecha para el día a las 09:00 de la mañana, dentro del proceso 2018-00199, en donde actúa como apoderado del departamento de Norte de Santander, allegando prueba de ello.

En virtud de lo anterior, y como quiera que se encuentra acreditada la imposibilidad de acudir (folio 236 del expediente), ya que para el mismo día el Togado cuenta con otra diligencia a realizarse en la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander, fijada desde el 18 de julio de 2019, ello es previo a la fijada en el presente asunto; lo que imposibilita su asistencia a la audiencia programada en el presente proceso, razón por la cual el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR por una única vez la audiencia inicial programada, fijándose para el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 A.M., con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 12 de noviembre de 2019.

RADICADO: 18001-33-33-004-2018-00059-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN -
CAQUETÁ
DEMANDADO: SOCIEDAD DE TRASPORTADORES - SOTRASVEGA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
A.S. N° 15-11-1504-19.

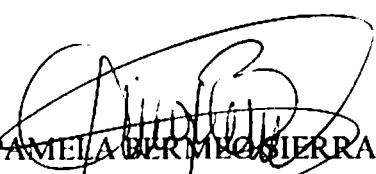
1. ASUNTO:

Estando el proceso a despacho para la proyección del acta de la audiencia inicial, se tiene que por un error involuntario, el auto N° 196-07-1034-19 de fecha 29 de octubre de 2018, el cual citaba para audiencia inicial el 12 de noviembre de 2019 a las 03:10 p.m., no fue registrado en sistema Siglo XXI y como quiera que se advirtió sobre la fecha, no es posible realizar la respectiva notificación, motivo por la cual se hace necesario reprogramarla, por lo que se

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de CPACA, para el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 A.M., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETA

Florencia, 12 de noviembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 18001-33-33-004-2017-00702-00
DEMANDANTE: NUBIA POLANCO POLANCO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA
AUTO NUMERO: A.S.-17-11-1506-19

Verificado el proceso, el despacho advierte que por error se llevo a cabo audiencia de conciliación judicial de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día 7 de noviembre de 2019, cuando en auto del 25 de octubre de 2019, se estableció como fecha el día 14 de noviembre de 2019, afectando con ello a la partes frente a la oportunidad de intentar un acuerdo conciliatorio y al municipio de Florencia al declarar desierto el recurso de apelación interpuesto oportunamente, en contra de la sentencia proferida en audiencia el 19 de julio de 2019, por lo anterior, el despacho oficiosamente en procura de garantizar el derecho al debido proceso de las partes y el derecho a la doble instancia, trae a colación lo establecido por el Consejo de Estado¹ mediante sentencia 30 de agosto de 2012, en la que señaló: *"...No obstante, se pone de presente que, si bien es cierto que el actor, aparentemente, no interpuso el recurso en tiempo, por cuanto se sujetó al Sistema de Información, también lo es que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes. En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación² que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada. (...) Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, 'el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente'; y en consecuencia, 'la actuación irregular del juez en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores'."*³

De igual forma en sentencia del 13 de octubre de 2016, con ponencia de la Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, dentro del proceso radicado No. 47001-23-33-000-2013-90066-01(21901), considero que: *"...la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez. Dicho criterio, por supuesto, debe obedecer a condiciones eminentemente restrictivas, para que el operador jurídico no resulte modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros, con fundamento en providencias judiciales, ni desconociendo normas de orden público como tampoco el principio de preclusión de las etapas procesales". Por tanto, la aplicación de esa figura supone estar frente a una decisión manifiestamente ilegal, que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo. Al no cobrar ejecutoria los actos ilegales por afectarse de una evidente o palmaria ilegalidad, tampoco constituyen ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada."*

¹ Consejero Ponente Dr. MARCO ANTONIO VELILLA MORENO. Radicación número: 11001-03-15-000-2012-00117-01(AC). Ver también Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. M.P. Susana Buitrage Valencia. Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014) Radicación número: 25000-23-41-000-2013-02797-02

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez. RADICACION: 17583 FECHA: 2000/07/13

³ Auto. Sección Tercera. Consejo de Estado. Ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque. FECHA: 04.05/24. Radicación 08001-23-31-000-2000-2482-01

⁴ Consejero Ponente Dr. MARCO ANTONIO VELILLA MORENO. Radicación número: 11001-03-15-000-2012-00117-01(AC). Ver también Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. M.P. Susana Buitrage Valencia. Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014) Radicación número: 25000-23-41-000-2013-02797-02

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979. M. P. Alberto Ospina Botero. Sentencia No. 285 del 23 de Julio de 1987. M. P. Hector Gómez Unbe. Auto No. 122 del 16 de junio de 1999. M. P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss. Sentencia 096 del 24 de mayo de 2001. M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre muchas otras

⁶ T-519 de 2005

⁷ T-1274 de 2005



RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00702-00

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Nubia Polanco Polanco

DEMANDADO: Municipio de Florencia

Por lo anterior, atendiendo que la actuación ilegal no ata al juez, se procederá a dejar sin efectos la audiencia adelantada el 7 de noviembre de 2019 en el presente asunto y en su lugar, informa a las partes que la misma será llevada a cabo el 14 de noviembre de 2019 a las 9:00 am, tal como se indicó en el auto del 25 de octubre de 2019,

En consecuencia de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la audiencia adelantada el 7 de noviembre de 2019, por medio de la cual se llevó a cabo audiencia de conciliación del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo antes expuesto.

SEGUNDO: INFORMAR que la audiencia de conciliación judicial del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, se llevará a cabo el 14 de noviembre de 2019 a las 9:00 am, tal como se fijó en el auto del 25 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez